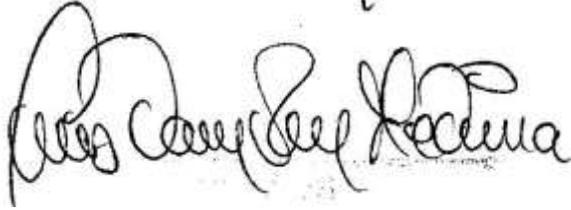


MATRIMONIO CIVIL 2023-00077-00

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, suscrita por los señores YASMANY PÉREZ CAÑAS y LINDA JIMENA RINCÓN PARADA. Sírvase proveer.

Durania, julio 07 de 2023



Luz Dary Rey Medina
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL Durania, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores **YASMANI PÉREZ CAÑAS y LINDA JIMENA RINCÓN PARADA**, se observa que la misma reúne los requisitos, siendo así, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración del matrimonio tal como dispone el art. 134 del Código Civil, en consecuencia, se fija el miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

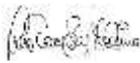
Hágase saber a los contrayentes para lo pertinente, haciéndoles saber que deben presentarse junto con las personas señaladas como testigos en la fecha anteriormente citada y sus documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIEZ (10) DE JULIO DE 2023.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2023-00053-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: RITA JOSEFA ACEVEDO GARCÍA
APODERADO: DR. JAIME PRADA AGUIAR
DEMANDADO: EVELIO O ELIO RAMÍREZ FUENTES

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre la admisión o rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

El escrito introductorio y sus anexos, fueron objeto de inadmisión con proveído adiado el dieciséis (16) de mayo de la presente anualidad, por cuanto, no se tuvo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del art. 82, además no se identifica plenamente los demandados, se limita a mencionar nombres sin apellidos, no se especifica donde se encuentra ubicado el predio a reivindicar, no determina el área, se encuentran anomalías entre el poder y el escrito demandatorio.

La secretaria de este estrado judicial allego constancia informando que, no se recibió documento alguno que subsanara la falencia citada.

CONSIDERACIONES

Transcurrido el término antes referido, sin pronunciamiento de la parte demandante, en tales condiciones la presente demanda está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda promovida por **RITA JOSEFA ACEVEDO GARCÍA** a través de mandatario judicial, en contra de **EVELIO O ELIO RAMÍREZ FUENTES Y RIGOBERTO...** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE



LUÍS DARÍO RAMÓN PARADA

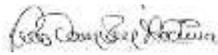
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA
DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE 2023.



SECRETARIA